Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 26 ABR 2022

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. NO.: 11100131030032019000454**00**

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal pertinente, se Dispone:

1. Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría en virtud a que se encuentra ajustada a derecho (art. 366 del CGP).

2. Modificar la liquidación de crédito presenta por la ejecutante y en consecuencia se aprueba la misma en la suma de Doscientos Treinta Millones Doscientos Setenta y Un Mil Doscientos Nueve con Diecisiete Centavos, conforme a la liquidación que realizó este Despacho y hace parte integral de esta providencia (art. 446 *ibídem*).

3. Ordenar a secretaría que proceda con la remisión de las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo de Ejecución de Sentencia de los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, previa las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 46 hoy 27 ABR 2022

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario

F.C.

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey –Torre Central
.j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co–Teléfono 2820261

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Expediente Nª 2019-454

Se realiza la presente liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. y la providencia de septiembre 24 de 2021 mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución (fl. 69, cd. 1), así:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Certificado de envío N° GJ0017951	Folio 19	$12.900
Certificado de envío N° 46802925	Folio 26	$8.700
Certificado de envío N° 46858967	Folio 32	$8.700
Agencias de Derecho	Folio 305	$1.000.000
TOTAL		$1.030.300

Las cuales se encuentran acreditadas en el proceso[1],

La presente liquidación de costas se presenta el día de hoy 05 de abril de 2022

PABLO ALBERTO TELLO LARA
SECRETARIO

[1] **Artículo 366. *Liquidación.*** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:
1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. ***Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.***
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, **siempre que aparezcan comprobados**, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.
Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obedecimiento al superior, según el caso. (subrayado y negrilla fuera del texto).